JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE: HENAR ANACONA RUIZ
DEMANDADO: ANDRES DIONISIO MONTAÑO BLANDON Y/O
RADICACIÓN: 2019-00191

AUTO INTERLOCUTORIO No. 295

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que el demandado, ha solicitado la integración del contradictorio con otro sujeto diferente, la intervención de aquel se regulara bajo las reglas previstas en el artículo 64 del C.G.P., por lo que el Juzgado, **RESUELVE:**

1).- **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por los demandados ANGELA MARIA MONTAÑO Y ANDRES DIONISIO MONTAÑO a través de apoderado judicial, frente a EQUIDAD SEGUROS, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, quien integrara el contradictorio referido.

2) ORDENAR citar a la entidad referida, a quien se le concede un término de veinte (20) días contados al siguiente de la notificación de éste auto, a fin de que intervenga en el proceso.

El presente proveído queda notificado por estados, al llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., toda vez que dicha entidad ya se encuentra notificada del presente proceso.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, _01 DE JULIO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No._105___
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario